



Oficio B277- FOJUPIN-19



Oficio Nro. SB-DNAE-2019-0176-O

Quito D.M., 17 de abril de 2019

Asunto: REGISTRO PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA 2019

Ingeniero

Darío Esteban Ferrín Monge

Gerente

**FONDO COMPLEMENTARIO DE JUBILACIÓN PREVISIONAL CERRADO
DE LOS TRABAJADORES DE E.P. PETROECUADOR ESPECIALMENTE DE
GERENCIA DE REFINACIÓN FOJUPIN-FCPC**

En su Despacho

En referencia a oficio NO.B 046-FOJUPIN-19 de fecha 8 de febrero de 2019, con el cual remite el documento del Programa de Educación Financiera (PEF) 2019 de acuerdo a la Resolución No.SB-2015-665.

Una vez revisada y analizada la información enviada, se observó lo siguiente:

La entidad en la página 16 de su informe MODALIDAD DE CAPACITACIÓN, señala la modalidad virtual *“en la página web de FOJUPIN-FCPC, se describe en que consiste el Programa de Educación Financiera, la descripción del proyecto (...)”*.

Al respecto, para que sea considerada como capacitación virtual esta debe contener lo estipulado en el artículo 15 de la normativa antes citada que dice: *“(...) se definen dos modalidades, virtuales y presenciales, las cuales deben contar con **mecanismos de evaluación para certificar la aprobación de la capacitación**. a. Capacitación Virtual.- Es una opción y forma de aprendizaje que se acopla al tiempo y necesidad del capacitado, facilita el manejo de la información y de los contenidos de los módulos que se desea tratar, utiliza como principal canal la tecnología de la información, incluye **aulas virtuales, e-learning**, entre otros.”* (la negrilla es mía).

Por lo tanto, todo lo que es publicaciones en página web, mailing, link de educación financiera, hojas volantes, trípticos, blog, radio, televisión son **actividades informativas y de sensibilización** y no se consideraran como capacitación.

Recuerdo que la entidad debe dar estricto el numeral f. del artículo 10 de la norma vigente: *“El total de capacitados deberán **incrementarse anualmente** al menos en el 20% del total capacitados en el año inmediatamente anterior.”* (la negrilla es mía).





Oficio Nro. SB-DNAE-2019-0176-O

Quito D.M., 17 de abril de 2019

Por lo expuesto, la entidad debe regularizar en su PEF 2019 lo antes señalado, sin perjuicio de lo anterior me permito manifestar, que de conformidad a lo dispuesto en el literal a. del artículo 5, Capítulo IV, del Título XIII del Libro I, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, se registra el Programa de Educación Financiera de la entidad para el período 2019.

Atentamente,

Dra. Adriana Verónica Ocampo Carbo

DIRECTOR NACIONAL DE ATENCIÓN Y EDUCACIÓN AL CIUDADANO

Referencias:

- SB-SG-2019-06172-E

Anexos:

- 6172.pdf

at/mm

